

Los agricultores vallisoletanos y la legislación triguera de 1932.

por María Concepción Marcos del Olmo

I. LA COSECHA DE 1932 Y LA LEGISLACION SUBSIGUIENTE

El deterioro económico que sufren los productos agrícolas con respecto a los costes de producción, o lo que es lo mismo, dadas las características del cultivo, con respecto a los salarios percibidos por los jornaleros y el aumento del nivel de vida en general, son algunos de los argumentos que aduce el campesino español para dejar constancia de su pérdida de poder adquisitivo¹.

La preferencia que los harineros mostraban por los trigos extranjeros, no siempre más baratos, pero sí más rentables² dificultaba, a su vez, la comercialización de los trigos nacionales en general y de los menos favorecidos en particular.

En 1932 tuvo lugar un invierno seco, con temperaturas medias y sin grandes heladas, lo que seguido de una primavera con lluvias de intensidad idónea y bien repartidas y un principio de verano, con tiempo fresco y aguaceros moderados, permitió la recogida de una abundante cosecha³.

No se acabaron con ella las dificultades de los agricultores castellanos; más bien cabría hablar de un empeoramiento. El cereal

1. Estos son precisamente los tres elementos que esgrime la Junta Local de Tenedores de trigo de Huesca cuando en 1933 reivindica del gobierno una elevación de la tasa mínima de dicho producto. Su argumentación es la siguiente: Desde 1914, el precio del trigo ha pasado de 27-28 ptas./Qm. a 46 ptas./Qm. En ese mismo período de tiempo el coste de la vida se ha triplicado y los jornales han pasado de 1,5-2 ptas. diarias y 4 en tiempos de siega, a 5-6 ptas. y 10 en el momento de segar.

Asamblea de Tenedores de Trigo celebrada en Huesca el 2-II-1933. Archivo Municipal de Valladolid (A.M.V.). Documentación de Secretaría General, legajo 36.

2. En mayo de 1929 el trigo extranjero puesto en Barcelona venía a costar 62-65 ptas./Qm; mientras que el español oscilaba entre 45-50 ptas. Juan B. Guerra, *La Cuestión triguera*, Imprenta Héroes. Madrid 1930.

3. De 32.000.000 Qm. en 1931 se pasó a 46.300.000 en 1932. Norte de Castilla (N. de C.) número extraordinario dedicado a la agricultura, 22 Noviembre 1932. pág. 13.

cosechado ese año con frecuencia no proviene de los suelos más idóneos para su cultivo, en los que unos mínimos cuidados hayan permitido grandes rendimientos; su procedencia es, por el contrario, bien variada y no faltan las tierras marginales donde sólo grandes inversiones hacen posible una limitada producción por hectárea. Esa masiva recolección no se tradujo en una reducción de los costes de producción; pero sí iba a provocar una saturación del mercado y consiguientemente una reducción de los precios.

Aun en el supuesto, como es lógico en épocas de buenas cosechas, que aumenten las necesidades nacionales de trigo, ese año iban a sobrar más de 8.000.000 de Qm.⁴ que no podían ser exportados y ello por varias razones. La producción triguera había revestido en Europa caracteres análogos a la española, con lo que la necesidad de importar granos quedó muy reducida, cuando no se anuló. Ello sin olvidar que los costes de producción más elevados a que estaba sometido el trigo español no le hacían competitivo en el mercado internacional.

Los propios campesinos, carentes de una clara visión de futuro, y en ocasiones sin otra alternativa, no hacen sino contravenir sus intereses, porque el temor a una pérdida total de la cosecha almacenada les lleva a vender cuanto antes, aunque sea a un precio ruinoso.

La situación era difícil para un importante sector de la sociedad española. Sólo una pronta y razonable legislación al respecto podía contener los ánimos de los «Millares y millares (de) familias y los pueblos que en el trigo tienen hipotecada su suerte»⁵.

Así lo entendió el Gobierno y decidió actuar en consecuencia. El día 20 de septiembre «La Gaceta» insertaba en sus páginas un decreto, firmado por el ministro de Agricultura, Industria y Comercio, el día 15 de ese mismo mes, sobre la regulación del mercado triguero.

Este decreto ley, formalmente dividido en tres capítulos, y orientado a mantener en cualquier circunstancia un precio mínimo para el trigo⁶, establece para conseguirlo un rígido control del producto que, partiendo del momento en que se recolecta, no cul-

4. N. de C. 22-Nov.-1932, pág. 1.^a, 2.^a columna.

5. N. de C. 14-X-1932, pág. 3.^a, 1.^a columna. "La organización de los trigueros".

6. Se fija como tasa mínima la de 46 ptas./Qm.

mina sino tras su conversión en harina. Se articula para ello un complicado mecanismo burocrático que afecta tanto al productor como al comprador. A todo tenedor de trigo se le exige una declaración jurada del trigo que posee, su procedencia (recolección, rentas, compras...), la cantidad que destina al consumo familiar y, consiguientemente, la que dedica a la venta; se complementará esta información con la proporcionada por los compradores, quienes periódicamente darán cuenta detallada de las operaciones realizadas⁷.

La fiscalización de todo este entramado legal correrá a cargo de las Juntas Locales de Tenedores de Trigo que, con este objeto, han de constituirse en los cinco primeros días del mes de octubre.

Su actuación y funcionamiento será coordinado por la Comisión provincial reguladora del mercado del trigo que se establecerá en cada capital de provincia y contará con los siguientes integrantes: El Gobernador Civil, como presidente; el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Provincial, como vicepresidente; un miembro de la Cámara Agrícola Oficial; un fabricante de harinas, elegido entre los de la provincia, y un ayudante del Servicio Agronómico en calidad de Secretario. Asimismo prestarán su servicio, como funcionarios, quienes lo fuesen de la correspondiente Sección Provincial de Agricultura, Industria y Comercio⁸.

Ello suponía, por parte del Gobierno, una toma de conciencia del problema triguero y un claro deseo de actuar en ese campo básico de la economía española con el fin de garantizar a los campesinos «la adecuada remuneración de sus trabajos y sus desvelos»⁹. Si el camino propuesto era el más adecuado; si con él se atajaba el auténtico problema de los labradores, es objeto de examen en nuestro próximo apartado.

7. En esas declaraciones debe figurar: el nombre del vendedor, el municipio donde está domiciliado, la calidad del comprador (almacenista, fabricante de harinas...) el importe de la transacción (en Qms. y en pesetas), el destino geográfico que se da al producto adquirido y el banco que ha de librar el dinero. Decreto 15 septiembre 1932.

8. Decreto 15-IX-1932. Capítulo primero, artículo sexto, B.O.P. de Valladolid.

9. Declaraciones de Marcelino Domingo durante su visita a Valladolid, N. de C. 22 octubre 1932, Página tercera, sexta columna.

II. REACCIONES EN LA OPINION PUBLICA VALLISOLETANA

Hecho público el decreto en los medios oficiales de la provincia y en la prensa local vallisoletana, no tardan en aparecer las primeras opiniones al respecto. No podía ser de otra forma ya que Castilla, y en concreto Valladolid, es una de esas regiones «cuya prosperidad depende casi exclusivamente de tan indispensable producto»¹⁰. El día 24 de septiembre «El Norte de Castilla» difunde, en primera página, la exposición que la Agrupación de Corredores de Cereales de la Provincia de Valladolid envía al ministro de Agricultura. Este testimonio temprano recoge ya el sentir de los afectados e inaugura así una corriente de opinión que se irá perfilando con mayor claridad a medida que transcurren los días.

En su opinión, las circunstancias, es verdad, acuciaban; pero ello no puede justificar una ley precipitada en su puesta en práctica, poco realista y por lo mismo de muy difícil aplicación. Se obliga al campesino a presentar una declaración detallada de sus existencias en trigo, y sin tener en cuenta las características del mundo agrario, se señala para ello un plazo máximo de 15 días contando desde el día en que se firmó el decreto. Teniendo en cuenta que «La Gaceta» no lo publicó hasta el día 20, el tiempo del que se disponía era en verdad mínimo; más aún cuando, presumiblemente, la noticia no llegó a los pueblos sino en días sucesivos. Salvo contadas excepciones no podía llevarse a buen término este primer requisito. En el mejor de los casos, desde este momento, los campesinos se verán acosados por continuos trámites administrativos que, además, deben sufragar con un nuevo tributo, aunque fuese pequeño¹¹. Todo ello a cambio de garantizarles una remuneración mínima para sus productos. El objetivo era plausible; pero podía llegarse a él por medios más sencillos. En este sentido, consideran los corredores de cereales, «hubiera sido más sencillo y más eficaz el establecer una inspección rural, ambulante, que fiscalizara si se cumplía la tasa»¹².

10. N. de C. 14-X-1932. Página tercera, primera columna. «La Organización de los Trigueros».

11. La Junta Local de Tenedores de Trigo percibía 0,25 ptas./Qm. en todas las ventas realizadas en su ámbito de influencia, que serían desembolsadas a partes iguales por el vendedor y comprador.

Aún así, podía aceptarse si con ello se iba a conseguir una mejora real de la situación campesina. Ello podía haberse logrado siguiendo las indicaciones de la comisión asesora que el Gobierno nombró cuando decidió intervenir en la cuestión triguera. Dichas pautas pueden sintetizarse de la siguiente manera: Establecimiento de una tasa mínima escalonada y progresiva a medida que avanza la campaña agrícola. Con ello se crea el aliciente suficiente para no vender en el momento inmediato a la recolección y se evita la excesiva congestión del mercado. Las necesidades a las que sin dilación debe atender en estos momentos el productor, podían ser cubiertas con préstamos estatales, abundantes y baratos, a los tenedores de trigo¹³.

Su oposición al artículo 20 de la ley es, en consecuencia, contundente¹⁴, y ello por varias razones: El precio mínimo de 46 pts./Qm. que en él se fija, no viene sino a ratificar, desde el punto de vista legal, algo que ya se estaba aplicando en la práctica y resultaba ruinoso para el agricultor al no cubrir siquiera los costes de producción. No se contempla, además, ningún baremo diferenciador en función de la época del año en que se realice su venta, con lo que difícilmente se podrá evitar la saturación del mercado en la época otoñal; pero, sobre todo, consideran imprudente el carácter nacional que se le confiere a dicha tasa.

Puesto que las diferencias cualitativas que acusa la producción triguera española, según se trate de una u otra variedad de trigo y proceda de una u otra región, son importantes, estiman que sólo una capitalización flexible en función de estas variables, podía permitir la comercialización de los trigos menos favorecidos; los fabricantes de harina podían encontrar en su menor precio una compensación a sus más escasos rendimientos.

Esta falta de previsión iba a traducirse en la práctica en la no observancia de esa tasa mínima; máxime en un momento, como

12. Exposición al ministro de Agricultura de la Agrupación de Corredores de Cereales de la provincia de Valladolid. Norte de Castilla, 24-IX-1932, página primera, columna primera.

13. "Comentario a un decreto". Pedro Martín (diputado agrario y miembro de la comisión asesora. Norte de Castilla, 25-IX-1932, página primera, quinta columna.

14. "Durante el plazo de vigencia de este Decreto regirán, con carácter obligatorio, en el mercado nacional de trigos, los precios de: mínimo de tasa, 46 pesetas los cien kilogramos; máximo de tasa, 53 pesetas los cien kilogramos..." Gaceta de Madrid, 20 de septiembre de 1932.

1932, en que la oferta era por demás abundante. Para evitar este fraude, la comisión representante de las sociedades de labradores de Medina de Rioseco proponía la creación, por parte del Estado, de paneras reguladoras en las cabezas de partido y así se lo hizo saber al ministro de Agricultura cuando éste visitó, en octubre de ese año, la ciudad del Pisuerga¹⁵. La invitación, hecha por Marcelino Domingo, a que redactasen un proyecto de paneras reguladoras culminó con la reunión celebrada, en el Círculo Mercantil de la capital, el día 6 de noviembre. A pesar de que sólo se invitó a los representantes de las asociaciones agrícolas de las cabezas de partido, acudieron delegaciones de 102 pueblos¹⁶.

La comisión allí designada, integrada por un representante de cada partido judicial y otro del Bloque Agrario¹⁷, se encargó de redactar el proyecto dado a conocer por la prensa local el día 17 de noviembre¹⁸.

El aporte fundamental, aunque no se olvidan de aludir a la necesidad de una tasa mínima más elevada y progresiva, se refiere a la creación de depósitos, circunstancialmente establecidos en Cataluña, que se encarguen de comprar «en las zonas más congestionadas, en las que los precios estuvieron más deprimidos».

El emplazamiento geográfico que les otorgan, obedece a una razón puramente pragmática: El trigo debe almacenarse cerca de los mercados consumidores; se dispondrá así, de él con la rapidez necesaria en estos casos y se evitarán transportes innecesarios.

Con esta medida no sólo se iba a beneficiar el agricultor, que vendería en el momento necesario, sino también el Estado que, compraría en épocas de gran oferta, y por tanto al precio mínimo, y vendería, cuando la escasez acuciase, al precio de la tasa máxima. El beneficio que así obtendría sería suficiente para pagar los intereses de los créditos que debía pedir para realizar el pago al contado de los depósitos de trigo realizados.

15. N. de C., 19-X-1932, página primera, 3-4 columnas.

16. N. de C., 8-XI-1932, página primera, cuarta y quinta columnas .

17. En concreto fueron elegidos los siguientes señores: Representante de Rioseco, Luis Alonso Pizarro (presidente); Medina del Campo, Gregorio López; Villalón de Campos, Teodoro Martín; Mota del Marqués, Angel Cabrero; Nava del Rey, Antonio Lauzos; Tordesillas, Nicolás Castellano; Peñafiel, Cecilio Bocos; Olmedo, Esteban Molpeceres; Valladolid, Presidente de la Patronal Agraria; Bloque Agrario, Luis Alonso, Norte de Castilla, 8-XI-1932, página primera, cuarta y quinta columnas.

18. Norte de Castilla, 17-XI-1932, página primera, cuarta y quinta columnas.

No fueron, sin embargo, las castellanas las únicas voces que replicaron el decreto; la Junta Local de Tenedores de Huesca, al igual que la de Badajoz, por citar algunos ejemplos conocidos, envían sendos e idénticos escritos al ministro de Agricultura, en los que vuelven a incidir en los mismos aspectos que los portavoces de Valladolid.

La tasa mínima que ellos consideran justa es la de 53 ptas./Qm. en la época otoñal (agosto-diciembre), 55 ptas./Qm. entre el 1 de enero y el 31 de mayo y, por fin, 57 pesetas en los momentos previos a la siega (junio-julio).

Percibiría con ello el productor una remuneración que, sin ser excesiva, deja de ser ruinoso, y el consumidor no sufriría un gran agravio, ya que no vería elevada su ración diaria de pan sino en 3 céntimos.

La medida no sería efectiva si no viniese acompañada de una recogida, por parte del Estado, de todo el trigo sobrante ¹⁹.

No obstante, y aún cuando estas modificaciones eran urgentes en aras de un equilibrio económico-social en el campo; debían ser complementadas, a más largo plazo, con una reordenación de cultivos tendente a «reducir la extensión de sus sembrados cerealistas y trigueros, devolviendo al monte lo que le pertenece, replantando sus pinares y encinas, entregándose de nuevo a la ganadería» ²⁰.

El clima seco y extremado que caracteriza a las distintas comarcas vallisoletanas es apto para el trigo, pero no exclusivamente. Las mínimas superficies dedicadas al viñedo, remolacha, cereales menores, productos hortícolas... ²¹ podían ampliarse a costa de

19. Asamblea de Tenedores de Trigo celebrada en Huesca, 2-II-1933, y Junta de Tenedores de Trigo de Badajoz. Documentación Secretaría General, Legajo 36. Archivo Municipal de Valladolid.

20. N. de C. Número extraordinario, dedicado a la agricultura, 22 noviembre 1932, página 25, columnas primera y segunda. "Castilla ante la política agraria", Gregorio Fernández Díez.

21. En 1933, año en que la superficie dedicada al cultivo triguero fue mayor, la distribución de los principales cultivos en la provincia de Valladolid era la siguiente:

	Ha.	%		Ha.	%
Trigo	318.352	68,08	Lentejas	143	0,03
Cebada	49.950	10,68	Judías	209	0,04
Centeno	2.949	0,63	Algarrobas	16.394	3,50
Avena	21.744	4,65	Yeros	5.163	1,10
Garbanzos	4.713	1,00	Almortas	1.774	0,37
Habas	328	0,07	Remolacha	4.428	0,94
Guisantes	2.702	0,57	Vino	38.709	8,27

Fuente: Cámara de Comercio e Industria de Valladolid, Memoria anual correspondiente al año 1936.

las tierras marginales que ahora se dedican al trigo con escasos resultados. El campesino contaría así, no sólo con el mayor rendimiento triguero, sino también con el presupuesto adicional que le proporcionan el resto de los productos. El fortalecimiento de la ganadería iba a permitir, a su vez, una reducción de gastos, por cuanto no sería necesario comprar fuera los cerca de 20 millones de pesetas que ahora se invierten en ganado para el sacrificio²², y facilitaría el abonado de los campos.

III. APLICACION PRACTICA

El artículo segundo del decreto de 15 de septiembre de 1932 imponía a los alcaldes de los distintos municipios la misión de convocar, en los cinco primeros días de octubre, a todos los tenedores de trigo que hubiesen presentado la declaración correspondiente a una reunión cuyo objetivo era triple:

1. Notificar dicho decreto.
2. Rectificar o ratificar las respectivas declaraciones enviadas a la alcaldía.
3. Constituir la Junta Local de Tenedores de Trigo.

Para proceder a la constitución de la Junta, los asistentes, de acuerdo con la cantidad de trigo comercializable de que disponían, serían divididos en tres grupos.

Los miembros de cada uno de ellos elegían, mediante sufragio directo, a un número de vocales que, en función de la población, oscilaba entre 3 y 5 y a unos suplentes que, siguiendo el mismo criterio, podían ser 1, 2 ó 3 por cada grupo. El cargo de secretario recaía en un funcionario público o, en su defecto, en el secretario del Ayuntamiento; por su parte el presidente era electo.

En Valladolid, al igual que en otras provincias españolas, se intentó llevar a la práctica dichas disposiciones y de hecho se consiguió en buena medida.

No obstante, y a pesar de la insistencia con que el Gobernador civil recordó a los diversos alcaldes de la provincia su obligación no faltaron los pueblos en los que, por ignorancia, temor, dificultades prácticas o quizás la confluencia de estos y otros factores, no

22. N. de C., número extraordinario, 22-XI-1932, pág. 25, 6-7 columnas. J. J. Fernández Urquiza, "Menos trigo, y más carne".

se llegó a la constitución de juntas. En otros casos, no se confeccionó. La relación de trigo que en el municipio existía para la venta. No faltaron tampoco los pueblos en los que no se atendió ni a uno, ni a otro de estos requisitos. La comisión provincial reguladora del mercado de trigos, por boca del gobernador, se vió en la necesidad de imponer sanciones económicas a los infractores de la normativa legal. Las multas, cuya cuantía oscilaba entre 50 y 100 pesetas, según se hubiesen incumplido una o las dos disposiciones, recayeron en esta ocasión en los presidentes y secretarios de las respectivas juntas locales o, en su defecto, en el alcalde y secretario del ayuntamiento correspondiente ²³.

Las consecuencias de esa negligencia, desbordando el mero plano legalista, repercuten directamente en los agricultores del propio término municipal que, careciendo del órgano regulador de sus compra-ventas, se encuentran al término de la recolección en la imposibilidad de comercializar sus excedentes.

En cuanto al principal objetivo del decreto, mantenimiento de la tasa mínima, no es Valladolid uno de los lugares más afectados por su incumplimiento y prueba de ello es que las voces que se alzan en defensa de los intereses agrícolas castellanos así lo reconocen ²⁴. Aunque el Gobernador civil de Valladolid, Sr. Guardiola afirma, que «por lo que respecta a nuestra provincia afecta, no se ha infringido la tasa más que en dos o tres casos» ²⁵, a juzgar por las protestas que los representantes de las sociedades de labradores de Medina elevaron al ministro de Agricultura ²⁶, la afirmación anterior no parece extensible al resto de la provincia.

23. N. de C., 28-X-1932, Pág. 2, 4 y 5 columnas. Fueron multados con 100 pesetas los alcaldes y secretarios de los siguientes ayuntamientos: Alcazarén, Berrueces, Bustillo de Chaves, Tordesillas, Castromonte, Cogeces de Iscar, Curiel, Pomedraza, Nueva Villa de las Torres, Peñafiel, Uruña y Villalar de los Comuneros, 50 pesetas, respectivamente, debían pagar los alcaldes y secretarios de Canalejas de Peñafiel, Castronuevo de Esgueva, Cubillas de Santa Marta, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Sahelices de Mayorga, Santa Eufemia, Santervás de Campos, Pesquera de Duero, San Miguel del Pino, Vega de Ruiponce, Villamuriel de Campos y Villalba de Adaja.

24. Emilio Bidegain Prieto, "El problema triguero - Tasas y Trabas"... y creo y puedo asegurar que fuera de la de Valladolid y muy contadas de Castilla, el trigo no se paga en ningún lado al precio oficial. N. de C., 29-X-1932, página tercera, columna cuarta.

25. N. de C., 1-XII-1932, página segunda, columna quinta.

26. En esa ocasión los representantes agrícolas se quejaron de la escasa implantación que tenía la tasa mínima. Cuando Marcelino Domingo las instó a em-

Los harineros y almacenistas, principales compradores de este trigo, tampoco demostraron excesivo celo en el cumplimiento de otras disposiciones a ellos dirigidas. Baste recordar al respecto la circular que el día 13 de octubre hizo pública la Comisión provincial, instándoles a enviar la oportuna declaración sobre el lugar en el que radican sus fábricas y almacenes, la capacidad de éstos y el rendimiento que aquéllas en la jornada de 8 horas²⁷. Bien es verdad que tampoco ellos estaban especialmente satisfechos con una ley que les imponía un «stock» de trigo suficiente para trabajar durante 60 días a un ritmo de 8 horas diarias, y de alguna manera les obligaba a aumentar el personal administrativo²⁸.

Sea como fuere, lo cierto es que las consecuencias de una legislación minuciosa y plausible en teoría, pero de difícil aplicación práctica, y como tal sujeta a continuas alteraciones, van a proyectarse en un doble sentido. No sólo los agricultores van a sufrir el impacto del mercado fraudulento; por el contrario, también los fabricantes de harina acaban siendo víctimas de los abusos cometidos por determinados miembros de su propio colectivo. Cuando la fabricación de harinas se lleva a cabo con trigos comprados a bajo precio y por tanto con costes de producción menos cuantiosos, se puede, y de hecho se llega, a una reducción en el precio final de éstas. Con ello aparece la competencia en el mercado harinero y, consecuentemente, quienes observan la tasa acusan una contracción en sus ventas. Algo de eso debió ocurrir en Valladolid donde ya el día 1-XII-1933 el gobernador recibe quejas en este sentido de D. Emeterio Guerra²⁹.

IV. LA JUNTA LOCAL DE TENEDORES DE TRIGO DE VALLADOLID

a) *Composición.*

De acuerdo con las disposiciones gubernativas, el día 4 de octu-

prender las oportunas denuncias, respondieron que el mal estaba tan generalizado que era imposible hacer denuncias concretas. N. de C., 29X-1932, página segunda, cuarta columna.

27. B.O.P. 15-X-1932 y N. de C. 29-X-1932, página segunda, cuarta columna.

28. De ahí las peticiones de la Asociación de Fabricantes de Harina de Castilla de que se concedan fuertes créditos a sus miembros. N. de C., 8-XI-1932, página primera, columna quinta.

29. N. de C., 1-XII-1933, página 2, columna quinta.

bre, a las seis de la tarde, tiene lugar, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, la oportuna asamblea de tenedores de trigo para proceder a la elección de la junta local de Valladolid. Con este objeto, tal y como se preveía en el artículo 3.º de la ley, los asistentes fueron divididos en tres grupos. Cada uno de ellos debía designar 4 vocales y 2 suplentes que actuarían como sus representantes. Los elegidos para llevar a cabo esa misión fiscalizadora del mercado triguero (cuadro n.º 1) son un fiel exponente de las diferentes posibilidades profesionales, económicas y sociales que comporta la tenencia de trigo.

CUADRO N.º 1

COMPOSICION DE LA JUNTA LOCAL DE TENEDORES DE TRIGO
DE VALLADOLID

PRESIDENTE: AMANDO VALENTIN

VOCAL - GRUPO 1

Nombre	Domicilio	Denominación	Qm. de trigo declarados
Benito Sanz, Jesús	Claudio Moyano	Propietario	27,89
Alonso Arias, Pedro	No consta	Propietario	97
Hernández, Timoteo	Pinar Antequera	Propietario	81
Martín, Félix	No consta	Agricultor	86
Rodríguez Pardo, Gaspar (suplente)	Constitución	Propietario	96
Romero, Justino	Granja Romero	Agricultor	120

GRUPO 2.

Nombre	Domicilio	Denominación	Qm. de trigo declarados
Berges, Enrique	No consta	Mandatario	120
Alonso Arias, Marcelino(*) (suplente)	P.º San Vicente	No consta	172
González, Abel	No consta	Comprador	120
Calvo, Jesús	El Cabildo	Representante	255
Rodríguez, Julián	Zapico n.º 9	Propietario	206
Llorente, Julio (suplente)	No consta	Propietario	559

(*) Se convirtió en vocal, tras la dimisión de Calixto Valverde.

GRUPO 3.º

Nombre	Domicilio	Denominación	Qm. de trigo declarados
Arranz, Faustino	Tudela n.º 9	Propietario	401
Martín, Eduardo	Colmenares	No consta	2.604
De la Iglesia, Adrián	Libertad, 29	Comprador	2.000
Benigno, Julián	No consta	Administrador	3.620
Rueda, Ciriaco (suplente)	Zúñiga, 35	Industrial	4.169
Sánchez Bolado, Luis (suplente)	Navalbuena	No consta	1.435,90

Fuente: Actas de la Junta Local de Tenedores de Trigo de Valladolid. Documentación Secretaría General. Legajo 36. Archivo Municipal.

Toda una gama de situaciones diferentes se condensa en cada uno de los grupos. Desde el pequeño campesino, cuya existencia transcurre en contacto directo con una tierra, independientemente de si es o no propiedad suya, de la que depende el sustento de su familia; hasta el gran propietario que dirige su explotación a través de personal subalterno y delega en ellos la defensa de sus intereses en el marco legal de esta Junta, o el industrial al que una mera transacción comercial le ha permitido incluirse en el mundo de los tenedores de trigo, tienen cabida en ella.

Predomina, en el conjunto, no obstante, la figura del «propietario» y de forma especial en el grupo que, según se estipuló en la propia reunión constituyente, debía albergar a los más pequeños tenedores de trigo. Su papel desciende progresivamente, a medida que aumentan las disponibilidades de trigo, y ceden paso a unas «denominaciones» en las que el recuerdo agrario es cada vez más vago, y se insertan, desde el punto de vista profesional, en los sectores secundario y terciario.

Ello nos previene, de ser la Junta una fiel reproducción de la realidad misma, sobre la presencia de una sociedad en la que las personas dedicadas directamente a la actividad agrícola, constituyen el grupo más nutrido dentro de los tenedores de trigo, pero no el más importante. Pero analicemos más detenidamente el funcionamiento de esta Junta y conozcamos a su «clientela» con el fin de ratificar o desechar nuestra hipótesis.

b) *Tipología de los tenedores de trigo vallisoletanos.*

El marco geográfico en que nos movemos es el primer factor a tener en cuenta a la hora de analizar el funcionamiento y radio de acción de esta Junta, constituida el día 4 de octubre de 1932. Se trata de un núcleo urbano que, además, ha superado ya esa etapa histórica en la que el componente rural jugaba todavía un gran papel tanto a nivel profesional como, por supuesto, de fisonomía espacial.

En torno a los años treinta de nuestro siglo, si bien la ciudad de Valladolid no ofrecía parangón posible con la situación actual; no es menos cierto que ya acusaba todos los rasgos de una ciudad propiamente dicha y como tal conocía una absoluta preponderancia de los sectores industrial y comercial, que contrastaba netamente con un sector primario deprimido y localizado en unas áreas muy concretas de su geografía: las periféricas. En estos momentos, sólo un 3,24 % de la población activa vallisoletana realiza tareas propias de una sociedad rural ³⁰.

Ello quiere decir que, en Valladolid, los sujetos receptores de las disposiciones vertidas en el decreto de regulación del mercado triguero, y por tanto los «clientes» de la Junta establecida en la ciudad, iban a ser realmente escasos. Más aún si tenemos en cuenta que ese 3,24 % es, en nuestro caso, objeto de nuevas reducciones por cuanto debemos referirnos a una parcela muy concreta dentro del mundo primario. Sólo aquellas personas que, por una u otra razón, son depositarias de determinadas cantidades de trigo van a estar vinculadas a la Junta. Quedan, en consecuencia, excluidos quienes orientan su trabajo al cultivo de otros productos agrícolas o a otra rama de actividad primaria y, por supuesto, quienes participan en el cultivo triguero como simples asalariados. Son estos últimos los principales responsables de la diferenciación cuantitativa existente entre población agrícola y tenedores de trigo ³¹. Por otra parte, estos tenedores superan, desde el punto de vista profesional, las fronteras del sector primario para englobar a aquellos

30. Fuente: Censo de población de 1930. Elaboración propia.

31. Bielza Laguna, "Las comarcas naturales de la provincia de Valladolid", en *Boletín de divulgación ganadera* 1952-1953. En la década de los 40 el 57,1 % de los cultivadores de trigo de la comarca vallisoletana de la Campiña del Pisuerga, en la que se enmarca la capital, eran obreros hijos.

industriales que encuentran en ese producto agrícola su más importante materia prima. Quedan identificados así los dos grandes protagonistas del mercado triguero: el vendedor y el comprador más caracterizado. No es, sin embargo, la realidad tan sencilla como a primera vista puede parecer; por el contrario, las diferencias que, a todos los niveles, existen entre los miembros de uno y otro grupo adquieren tal dimensión que, con frecuencia, superan los puntos de similitud.

La situación jurídica que vive el conjunto de agricultores que tiene en común el papel de ofertantes, oscila entre dos extremos antagónicos. Desde aquellas personas que son dueñas absolutas del producto final, en este caso el trigo, porque a su vez lo son de los medios necesarios para su consecución; hasta los mandatarios, representantes..., quienes actúan como simples declarantes de un trigo sobre el que no tienen más poder de decisión que el conferido por sus auténticos propietarios, existe todo un conjunto de situaciones intermedias que corresponden a los arrendatarios, colonos y similares.

No obstante, la propia estructura agraria vallisoletana, convierte al «propietario» en el personaje más típico; con el que se autoidentifica el 43,47 % de los tenedores de trigo ³².

Este término, a diferencia de lo que a menudo suele suceder, no responde tanto a un trasfondo socio-económico como a una mera catalogación jurídico-legal y ello por la naturaleza del interrogatorio que nos sirve de fuente. No se pregunta en él por la profesión de los tenedores, sino por el origen de su poder sobre el producto. Basta intentar una aproximación a lo que debía ser el nivel económico de cada una de las personas integradas en este grupo para comprobar las enormes diferencias existentes entre ellas (cuadro número 2).

32. Según las declaraciones juradas enviadas a la Junta Local de Tenedores de Trigo de Valladolid entre septiembre y diciembre de 1932. La categoría jurídica de los declarantes muestra las siguientes proporciones: Propietarios, 43,47 por ciento; arrendatarios, 1,44 por ciento; colonos, 1,44 por ciento; representantes, mandatarios y similar, 10,14 por ciento; compradores, 11,59 por ciento; rentistas, 5,71 por ciento; agricultor, 10,14 por ciento; no consta, 15,94 por ciento. A.M.V. Documentación Secretaría General. Legajo 36.

CUADRO N.º 2
RELACION ENTRE PRODUCCION Y PROPIETARIOS

Producción de Trigo declarada	% de Propietarios
Hasta 100 Qm.	23,33
De 101 — 200 Qm.	13,33
201 — 300 Qm.	26,26
301 — 400 Qm.	6,66
401 — 500 Qm.	6,66
más de 500 Qm.	23,33

Las cifras, una vez más expresivas por sí mismas de la realidad, permiten comprobar que la denominación de «propietarios» no se puede vincular a ningún sector socio-económico concreto; por el contrario, es utilizada para designar a representantes de todos ellos.

Son los datos de producción triguera los que tienen un mayor valor orientativo de lo que debía ser la capacidad económica de esas personas. Puesto que el trigo es el cultivo por excelencia del campo vallisoletano³³, puede ser utilizado como punto de referencia y baremo diferenciador entre pequeños, medianos y grandes propietarios. Su expresividad aumenta cuando, teniendo en cuenta que los rendimientos trigueros registrados en la provincia de Valladolid, en 1932, fueron de 8,53 Qm/Ha³⁴, intentamos deducir la cantidad de tierras de que posiblemente habían dispuesto para conseguir las existencias declaradas (ver cuadro número 3).

CUADRO N.º 3
RELACION ENTRE PRODUCCION DECLARADA Y POSIBLE
EXTENSION DEDICADA AL CULTIVO DEL TRIGO

Producción de Trigo declarada (Qm.)	Ha. dedicada a su cultivo
Hasta 100 Qm.	Hasta 11,72
De 101 a 200	De 11,84 a 23,44
De 201 a 300	De 23,56 a 35,16
De 301 a 400	De 35,28 a 46,89
De 401 a 500	De 47,01 a 58,61
De 501 a 1.000	De 58,73 a 117,23
Más de 1.000	Más de 117,23

33. Ver cita número 21.

34. Cámara Oficial de Industria y Comercio. Memoria anual correspondiente a 1936.

De acuerdo con estos datos la caracterización socio-económica de los «propietarios» sería la siguiente: Una pequeña parte de ellos (13,33 %) posee una cantidad de tierra dedicada al cultivo del trigo igual o menor a 10 Ha, cota ésta a la que con frecuencia suelen referirse los historiadores de la economía para identificar a los pequeños propietarios. No son desconocidos, aunque tampoco consiguen una importante representación, los grandes propietarios cuyas posesiones, según nuestro cálculo, superan las 100 Ha. Frente a ellos destaca la preponderancia que manifiesta el mediano propietario, dueño de una extensión de tierra que, si no excesiva, es suficiente para mantener a una familia con cierta holgura (cuadro número 4). Así pues, si jurídicamente el campesino más típico es el propietario; desde el punto de vista socio-económico éste se enmarca en los sectores centrales de la pirámide social del mundo agrario.

CUADRO N.º 4

CLASIFICACION SOCIO-ECONOMICA DE LOS PROPIETARIOS

Denominación Socio-Económica	Superficie dedicada al trigo (Ha.)	Producción (Qm.)	% Propietarios
Pequeños propietarios	0 — 10	0 — 85,53	13,33
Medianos propietarios	11 — 50	93,83 — 426	63,33
Grandes propietarios	51 —100	435 — 853	16,66
	más 100	más 853	6,66

Fuente: Declaraciones enviadas a la Junta de Tenedores de trigo. Elaboración propia.

Se sitúan en segundo lugar los autodenominados «labradores o agricultores»; gentes, por tanto, que cultivan directamente la tierra; aunque no sabemos con exactitud qué tipo de vinculación los une a ella. Bien se trate de propietarios o de arrendatarios, lo cierto es que su situación personal, a nivel económico, no difiere de la que puedan conocer los segundos (cuadros 5 y 6) y se identifica con los escalones inferiores de los primeros.

CUADRO N.º 5

CLASIFICACION DE LOS «AGRICULTORES» EN FUNCION
DE LA PRODUCCION DECLARADA

<u>Denominación</u>	<u>Producción (Qm.)</u>	<u>% Personas</u>
Agricultores	Hasta 100	42,85
Agricultores	De 101 — 200	42,85
Agricultores	No consta	14,28

CUADRO N.º 6

CLASIFICACION DE LOS «ARRENDATARIOS» Y COLONOS EN
FUNCION DE LA PRODUCCION DECLARADA

<u>Denominación</u>	<u>Producción (Qm.)</u>	<u>% Personas</u>
Arrendatarios	Hasta 100	100
Colonos	De 101 — 200	100

Fuente: Declaraciones enviadas a la Junta Local de Tenedores de Trigo. Elaboración propia.

Si el mundo de los productores podemos calificarlo de atomizado; por el contrario, el de los compradores de trigo está presidido por el signo de una más importante concentración.

Con esta denominación no se alude, generalmente, a los dueños de pequeños molinos familiares en los que la capacidad de absorción de materia prima viene condicionada no sólo por el ritmo de trabajo en ellos característico, sino también por las posibilidades económicas de sus propietarios. Más numerosos son los almaceñistas, simples depositarios de un trigo que no han cultivado y tampoco van a transformar. Las existencias de trigo que controlan este tipo de personas conocen, por su propia profesión, continuas fluctuaciones.

En estas condiciones, sólo la presencia de una relación detallada de las operaciones por ellos realizadas en un período de tiempo únicamente significativo, permite una aproximación a cuanto debía ser su capacidad económica. Aún cuando intuimos que las diferen-

cias en este sentido eran importantes, nuestros datos actuales sólo nos permiten avanzar la pertenencia a este grupo de elementos con cierta posición económica a juzgar por el movimiento comercial que protagonizaban. Sirva de ejemplo el caso personal de D. Ciriaco Rueda, vocal de la Junta Local de Tenedores de Trigo, quien por término medio viene comprando 3.032,71 Qm mensuales (cuadro número 7).

CUADRO N.º 7

COMPRAS DE TRIGO REALIZADAS POR CIRIACO RUEDA, ENTRE
OCTUBRE DE 1932 y JULIO DE 1933

Meses	Total compras (Qm.)	%	Trigo procedente de Valladolid	% Respecto total compras
Octubre	750,51	100	—	—
Noviembre	1.224,56	100	—	—
Diciembre	1.067,72	100	23,50	2,20
Enero	1.301,48	100	301,00	23,12
Febrero	827,53	100	—	—
Marzo	19.174,27	100	—	—
Abril	380,44	100	177,75	46,72
Mayo	1.764,76	100	639,19	36,21
Junio	2.646,36	100	497,19	18,80
Julio	1.189,50	100	—	—

Fuente: Declaraciones mensuales enviadas a la Junta Local de Tenedores de Trigo por D. Ciriaco Rueda.

No obstante, los adquirentes de trigo más caracterizados son aquellos que a su condición de almacenistas unen la de fabricantes de harina. Su importancia cuantitativa no es grande; pero su influencia en la sociedad agraria debía ser, por ello mismo, nada desdeñable.

La tradición harinera vallisoletana se perpetúa en estos años 30 a través de cuatro establecimientos fundamentales³⁵ cuyo radio de acción supera las fronteras urbanas e incluso las provinciales; aún cuando los distintos pueblos vallisoletanos son sus más importantes abastecedores. El ritmo de molturación en ellas existente no es

35. Fábrica de harinas "La Flor del Pisuerga", propiedad de D. Vidal Pérez Collantes, Fábrica de harinas "La Perla", propiedad de D. Emilio Calvo Rodríguez. Fábrica de harinas "La Magdalena", propiedad de D. Emeterio Guerra Matesanz. Fábrica de harinas "Anselmo León, S. A."

ni mucho menos homogéneo y oscila entre los 964,81 Qm de promedio mensual que registra «La Perla» y los 8.842,05 de la «Magdalena» (ver cuadro número 8), si bien es esta última cifra la más próxima a la tónica general.

Independientemente del peso socio-económico que a nivel personal puedan tener estas personas en la sociedad vallisoletana del momento y, efectivamente, sabemos que alguno al menos lo tenía ³⁶, lo cierto es que el papel jugado por ellos a nivel de colectivo era importante y lo prueba el hecho de que entre octubre de 1932 y junio de 1933 en sus fábricas se almacenó una cantidad de trigo equivalente al 15,64 % de lo que fue la cosecha de 1932.

36. En concreto Anselmo León ya, en 1911, figuraba entre los trece mayores contribuyentes de Valladolid. Palomares Ibáñez, J. M., *Valladolid 1900-1931*. Apéndice 1. Relación de mayores contribuyentes vecinos de Valladolid, con derecho a ser compromisarios para Senadores (1911).

CUADRO N.º 8

MOVIMIENTO DE TRIGO EN LAS PRINCIPALES FABRICAS DE HARINAS
DE VALLADOLID ENTRE OCTUBRE DE 1932 y JULIO DE 1933

M E S E S	ANSELMO LEON, S.A.		LA PERLA		LA MAGDALENA		LA FLOR del PISUERGA	
	Existencias (Qm.)	Molturado (Qm.)	Existencias (Qm.)	Molturado (Qm.)	Existencias (Qm.)	Molturado (Qm.)	Existencias (Qm.)	Molturado (Qm.)
OCTUBRE	12.221,47	7.241,89	6.405,50	1.732,00	9.010,90	4.220,90	12.055,75	7.608,25
NOVIEMBRE	12.621,02	5.968,91	5.703,22	—	17.554,00	15.890,00	9.046,10	6.995,09
DICIEMBRE	11.160,44	7.616,21	5.931,55	1.198,55	18.478,70	12.094,00	7.765,63	5.002,60
ENERO	8.487,05	4.627,02	5.356,79	2.414,00	12.685,35	11.329,00	9.614,53	7.004,34
FEBRERO	8.759,94	5.858,10	3.010,67	1.647,67	7.015,53	3.627,00	6.131,10	6.002,58
MARZO	8.315,61	6.238,20	1.879,38	943,45	13.281,79	9.321,00	6.180,69	4.005,17
ABRIL	8.528,48	6.933,78	1.217,05	1.217,05	8.932,06	8.170,00	8.535,49	7.000,86
MAYO	4.716,19	2.870,00	64	—	5.208,49	3.266,00	3.901,25	3.501,73
JULIO	13.618,62	5.471,62	1.708,47	—	17.787,12	11.451,24	6.124,25	No consta
JUNIO	No consta	No consta	2.422,15	2.000,00	13.170,65	11.513,91	9.691,85	7.005,28

Fuente: Declaraciones Mensuales enviadas a la Junta Local de Tenedores de Trigo.

V. CONCLUSION

El decreto de 15 de septiembre de 1932, sobre regulación del mercado triguero, iba dirigido, en el caso concreto de Valladolid, a una población no muy numerosa, pero sí muy característica. Aún cuando las diferencias jurídicas y socio-económicas existentes entre los diversos tenedores son fácilmente constatables; a nivel general podemos decir que el mundo agrario vallisoletano, al que pertenecen la mayoría de estas personas, se caracteriza por la preponderancia que en su seno adquiere el agricultor de tipo medio, con frecuencia dueño de la tierra que cultiva con su esfuerzo personal, y podíamos añadir que el de su familia. Ello quiere decir que cuando el trigo sale de la tierra (producto éste no exclusivo, pero sí básico de este tipo de economías) está repartido en manos de numerosas personas, las cuales, por su propia condición de pequeños tenedores, no están en condiciones de contralar su comercialización y ello por varias razones.

La compensación económica que reciben con la venta de su producción puede ser suficiente para mantener, incluso con cierta holgura, a una familia; pero no permite la creación de un fuerte remanente al que acudir en momentos críticos.

Una de esas etapas decisivas, quizás la más importante, tiene lugar en la estación otoñal. Es entonces cuando el campesino debe hacer frente a varias obligaciones ineludibles que se refieren no sólo a sufragar los gastos originados durante la recolección que acaba de concluir; sino también a las primeras inversiones de cara a la cosecha venidera, e incluso, es ahora cuando los pequeños abastecedores del consumo familiar reclaman el pago de los artículos antes fiados. En estas condiciones, la única alternativa posible es recurrir a la comercialización de sus existencias. Puesto que esta situación es aplicable a buena parte del campesinado vallisoletano, la consecuencia lógica e inmediata de su decisión es la saturación del mercado triguero y la caída drástica de los precios. Contra esta última derivación se alza la legislación promulgada en septiembre de 1932 garantizando a todas las partidas de trigo que salgan a la venta un precio mínimo de 46 pesetas los 100 Kg. En teoría, el logro es importante; pero lo cierto es que con dicha medida, e independientemente del carácter remunerador

o no de la tasa fijada, no se evita la afluencia masiva de trigo en los primeros momentos de la campaña, con lo que el cumplimiento de la tasa puede quedar en entredicho.

Si por una parte las necesidades de dinero obligan a estos pequeños tenedores a una venta pronta del trigo, aunque sea a costa de no obtener por él una justa compensación; por otra, ningún aliciente ofrece la ley para que no lo haga.

Todo ello hace que los sectores agrarios vallisoletanos no se sientan identificados con un decreto que pretende mejorar las condiciones de vida campesinas y, sin embargo, no asegura unas sólidas bases para ello.